



ACUERDO No. CSJATA18-68
Miércoles, 25 de abril de 2018

Por medio del cual se modifica el contenido del Acuerdo No. CSJATA18-51 de fecha 12 de abril de 2018, por medio del cual se decidió no prorrogar del reparto de procesos y acciones de tutela a los Juzgados 1º, 2º y 3º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples desconcentradas en las localidades de suroriente y norte centro histórico; y se dictan otras disposiciones.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 270 de 1996, y en especial las conferidas en el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria de sala de la fecha y,

ANTECEDENTES

Esta Corporación mediante Acuerdo No. CSJATA18-51 del 12 de abril de 2018 dispuso no prorroga la suspensión del reparto de procesos y acciones de tutela a los Juzgados 1º, 2º y 3º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples desconcentradas en las localidades de suroriente y norte centro histórico; la redistribución de expedientes en estado de fallo del Juzgado Tercero de la misma especialidad para los Juzgados 4º, 5º y 6º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla y trasladar transitoriamente unos empleados entre estos recintos judiciales.”

Que esta Corporación a solicitud de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, mantuvo reunión en el día de hoy con el Jefe de la Oficina de Sistemas de Barranquilla y la Jefa de Oficina Judicial, con la finalidad de conocer si los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla se encuentran habilitados en el sistema TYBA para empezar a recibir procesos por reparto correspondientes a la localidad en la que se encuentran ubicados, a lo que nos informan que en la actualidad estos recintos judiciales se encuentran habilitados para recibir reparto, pero, sin tener en cuenta la localidad a la cual pertenece, es decir, se hace de manera general, no se cuenta con una opción para que cada recinto judicial conozca las demandas propias de su localidad, lo anterior, no es la finalidad de la figura de Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, por el contrario, esto generaría un mayor traumatismo al usuario y un doble trabajo para el funcionario de recibir demandas sobre las cuales no es competente.

Es por ello, que esta Seccional con la finalidad de evitar la ocurrencia de situaciones como la planteada, de manera conjunta con el Jefe de la Oficina de Sistema de Barranquilla, Ingeniero Auristaciano Soto Consuegra, solicitara a la Unidad de Informática TYBA, para que adecue el reparto entre estos recintos judiciales, y se realice con la mayor transparencia, equidad y de la forma correcta. Ahora bien, mientras se resuelve la presente situación, esta Seccional considera inoportuno abrir el reparto a estos recintos judiciales hasta se dé solución a los impases a título de reparto existentes.

Ahora bien, se espera que la solución por parte de la Unidad de Sistema a nivel Central se dé dentro del menor tiempo posible, sin embargo, para control práctico se señalara el término de un (1) mes, de resolverse con anterioridad dicha situación se levantara la suspensión.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3410159 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



Seguidamente esta Judicatura, hace claridad sobre el tema de la redistribución de procesos en estado de fallo del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla para los Juzgados 4°, 5° y 6° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, señalando que nos encontramos frente a una medida de descongestión, con lo cual no quiere decir esta Seccional que el proceso le será asignado a estos recintos judiciales, simplemente se le asigna el conocimiento para emitir sentencia.

En conclusión, esta medida de descongestión radica exclusivamente para estudiar y proferir sentencia definitiva, es por ello, que no se debe realizar ningún tipo de remisión por el sistema TYBA, simplemente entrega por vía secretarial.

El término para evacuar la presente medida es de cuarenta y cinco (45) días, contabilizado, desde la fecha en que le sean entregados los expedientes por parte del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples. De dicha entrega, se remitirá copia a esta Seccional, para hacer control del término otorgado.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender el reparto de procesos y acciones constitucionales para los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, por el término de un (1) mes con fundamento en lo señalado en la parte motiva del presente acuerdo.

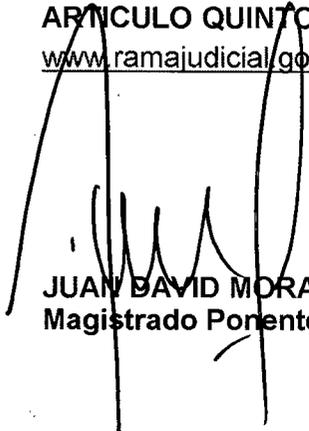
ARTICULO SEGUNDO: Conceder el termino de cuarenta y cinco (45) días a los Juzgados Cuarto, Quinto y Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para emitir sentencia de fondo dentro de los procesos que le remitirá el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla distinguidos en el Acuerdo No. CSJATA18-51 de fecha 12 de abril de 2018.

ARTICULO TERCERO: Oficiar a la Unidad de Informática del Sistema TYBA, a nivel central, con la finalidad de exponer la situación que se presenta en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, al momento de efectuar el reparto.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente Acuerdo a los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla, Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla y a la Oficina Judicial para su para su conocimiento y aplicación.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JUAN DAVID MORALES BARBOSA
Magistrado Ponente (E)


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada